

1912

Leyes

LEY 48 DE 1911

(de 20 de Enero)

por lo cual se aprueba el contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con el señor Augusto Díaz, para el establecimiento de un ferrocarril en el Paraná.

El Presidente Nacional de Panamá

DECRETA:

Visa el contrato número 1, celebrado por el Poder Ejecutivo con el señor Augusto Díaz, que a la letra dice:

Entre los señores: a saber: Luis E. Díaz, Gobernador de Panamá, en calidad de Representante del Poder Ejecutivo, por una parte, y el señor Augusto Díaz, por la otra, que en el curso de este contrato se hanan el Contrato, hanse celebrado los siguientes artículos:

Artículo 1.º El Gobierno de la República de Panamá, a través del señor Augusto Díaz, en su calidad de Representante del Poder Ejecutivo, ha autorizado al señor Augusto Díaz, para que construya, opere y mantenga un ferrocarril de vía estrecha, que comience en la ciudad de Panamá, y termine en la ciudad de La Chorrera, pasando por la ciudad de Colón, y que tenga una longitud total de ochocientos ochenta y cinco kilómetros, más o menos, según las necesidades de la línea.

Artículo 2.º El ferrocarril de la República de Panamá, que se construya, opere y mantenga el señor Augusto Díaz, será de vía estrecha, y tendrá una longitud total de ochocientos ochenta y cinco kilómetros, más o menos, según las necesidades de la línea.

Artículo 3.º El ferrocarril de la República de Panamá, que se construya, opere y mantenga el señor Augusto Díaz, será de vía estrecha, y tendrá una longitud total de ochocientos ochenta y cinco kilómetros, más o menos, según las necesidades de la línea.

Artículo 4.º Las concesiones que por el presente contrato se otorgan al señor Augusto Díaz, para el establecimiento de un ferrocarril en el Paraná, son las siguientes:

a) Las concesiones necesarias para la construcción, operación y mantenimiento del ferrocarril en el Paraná, que comience en la ciudad de La Chorrera, y termine en la ciudad de La Chorrera, pasando por la ciudad de Colón, y que tenga una longitud total de ochocientos ochenta y cinco kilómetros, más o menos, según las necesidades de la línea.

b) El derecho de explotar, operar y mantener el ferrocarril de la República de Panamá, que se construya, opere y mantenga el señor Augusto Díaz, será de vía estrecha, y tendrá una longitud total de ochocientos ochenta y cinco kilómetros, más o menos, según las necesidades de la línea.

c) El derecho de explotar, operar y mantener el ferrocarril de la República de Panamá, que se construya, opere y mantenga el señor Augusto Díaz, será de vía estrecha, y tendrá una longitud total de ochocientos ochenta y cinco kilómetros, más o menos, según las necesidades de la línea.

d) El derecho de explotar, operar y mantener el ferrocarril de la República de Panamá, que se construya, opere y mantenga el señor Augusto Díaz, será de vía estrecha, y tendrá una longitud total de ochocientos ochenta y cinco kilómetros, más o menos, según las necesidades de la línea.

e) El derecho de explotar, operar y mantener el ferrocarril de la República de Panamá, que se construya, opere y mantenga el señor Augusto Díaz, será de vía estrecha, y tendrá una longitud total de ochocientos ochenta y cinco kilómetros, más o menos, según las necesidades de la línea.

f) El derecho de explotar, operar y mantener el ferrocarril de la República de Panamá, que se construya, opere y mantenga el señor Augusto Díaz, será de vía estrecha, y tendrá una longitud total de ochocientos ochenta y cinco kilómetros, más o menos, según las necesidades de la línea.

g) El derecho de explotar, operar y mantener el ferrocarril de la República de Panamá, que se construya, opere y mantenga el señor Augusto Díaz, será de vía estrecha, y tendrá una longitud total de ochocientos ochenta y cinco kilómetros, más o menos, según las necesidades de la línea.

h) El derecho de explotar, operar y mantener el ferrocarril de la República de Panamá, que se construya, opere y mantenga el señor Augusto Díaz, será de vía estrecha, y tendrá una longitud total de ochocientos ochenta y cinco kilómetros, más o menos, según las necesidades de la línea.

i) El derecho de explotar, operar y mantener el ferrocarril de la República de Panamá, que se construya, opere y mantenga el señor Augusto Díaz, será de vía estrecha, y tendrá una longitud total de ochocientos ochenta y cinco kilómetros, más o menos, según las necesidades de la línea.

j) El derecho de explotar, operar y mantener el ferrocarril de la República de Panamá, que se construya, opere y mantenga el señor Augusto Díaz, será de vía estrecha, y tendrá una longitud total de ochocientos ochenta y cinco kilómetros, más o menos, según las necesidades de la línea.

Artículo 5.º El Gobierno concede al señor Augusto Díaz, para el establecimiento de un ferrocarril en el Paraná, que comience en la ciudad de La Chorrera, y termine en la ciudad de La Chorrera, pasando por la ciudad de Colón, y que tenga una longitud total de ochocientos ochenta y cinco kilómetros, más o menos, según las necesidades de la línea.

La concesión de cada terreno, que se construya, opere y mantenga el señor Augusto Díaz, será de vía estrecha, y tendrá una longitud total de ochocientos ochenta y cinco kilómetros, más o menos, según las necesidades de la línea.

Estos terrenos se concederán al señor Augusto Díaz, para el establecimiento de un ferrocarril en el Paraná, que comience en la ciudad de La Chorrera, y termine en la ciudad de La Chorrera, pasando por la ciudad de Colón, y que tenga una longitud total de ochocientos ochenta y cinco kilómetros, más o menos, según las necesidades de la línea.

Para mayor claridad, se agregará a este contrato, para que forme parte integrante de él, un croquis que muestre la ubicación de los terrenos que se conceden al señor Augusto Díaz, para el establecimiento de un ferrocarril en el Paraná, que comience en la ciudad de La Chorrera, y termine en la ciudad de La Chorrera, pasando por la ciudad de Colón, y que tenga una longitud total de ochocientos ochenta y cinco kilómetros, más o menos, según las necesidades de la línea.

Todos los terrenos que se conceden al señor Augusto Díaz, para el establecimiento de un ferrocarril en el Paraná, que comience en la ciudad de La Chorrera, y termine en la ciudad de La Chorrera, pasando por la ciudad de Colón, y que tenga una longitud total de ochocientos ochenta y cinco kilómetros, más o menos, según las necesidades de la línea.

Artículo 6.º El Gobierno concede al señor Augusto Díaz, para el establecimiento de un ferrocarril en el Paraná, que comience en la ciudad de La Chorrera, y termine en la ciudad de La Chorrera, pasando por la ciudad de Colón, y que tenga una longitud total de ochocientos ochenta y cinco kilómetros, más o menos, según las necesidades de la línea.

El señor Augusto Díaz, para el establecimiento de un ferrocarril en el Paraná, que comience en la ciudad de La Chorrera, y termine en la ciudad de La Chorrera, pasando por la ciudad de Colón, y que tenga una longitud total de ochocientos ochenta y cinco kilómetros, más o menos, según las necesidades de la línea.

Artículo 7.º El Gobierno concede al señor Augusto Díaz, para el establecimiento de un ferrocarril en el Paraná, que comience en la ciudad de La Chorrera, y termine en la ciudad de La Chorrera, pasando por la ciudad de Colón, y que tenga una longitud total de ochocientos ochenta y cinco kilómetros, más o menos, según las necesidades de la línea.

Artículo 8.º El Gobierno concede al señor Augusto Díaz, para el establecimiento de un ferrocarril en el Paraná, que comience en la ciudad de La Chorrera, y termine en la ciudad de La Chorrera, pasando por la ciudad de Colón, y que tenga una longitud total de ochocientos ochenta y cinco kilómetros, más o menos, según las necesidades de la línea.

Artículo 9.º El Gobierno concede al señor Augusto Díaz, para el establecimiento de un ferrocarril en el Paraná, que comience en la ciudad de La Chorrera, y termine en la ciudad de La Chorrera, pasando por la ciudad de Colón, y que tenga una longitud total de ochocientos ochenta y cinco kilómetros, más o menos, según las necesidades de la línea.

Artículo 10.º El Gobierno concede al señor Augusto Díaz, para el establecimiento de un ferrocarril en el Paraná, que comience en la ciudad de La Chorrera, y termine en la ciudad de La Chorrera, pasando por la ciudad de Colón, y que tenga una longitud total de ochocientos ochenta y cinco kilómetros, más o menos, según las necesidades de la línea.

finanzas de la vía férrea, en la forma que determine el expresado artículo.

La adjudicación definitiva se hará cuando el Contratista haya satisfecho el monto de este contrato y todas las obligaciones que surtan de él, según lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 11 de 1907, sobre responsabilidad de bienes fiscales, excepto el pago del impuesto del mat que gravará por el artículo 1.º de este contrato.

Artículo 11.º El Contratista pagará toda deuda a las autoridades que se le exijan a título de préstamo, de interés, de arrendamiento, en caso de necesidad de este contrato por cualquiera de las causas contempladas en los artículos 1.º y 2.º del artículo 1.º de la Ley 11 de 1907, sobre responsabilidad de bienes fiscales, excepto el pago del impuesto del mat que gravará por el artículo 1.º de este contrato, que se pagará en la forma que determine el expresado artículo.

Artículo 12.º El Contratista se compromete a pagar, por el presente contrato, el monto de este contrato y todas las obligaciones que surtan de él, según lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 11 de 1907, sobre responsabilidad de bienes fiscales, excepto el pago del impuesto del mat que gravará por el artículo 1.º de este contrato.

Artículo 13.º El Contratista se compromete a pagar, por el presente contrato, el monto de este contrato y todas las obligaciones que surtan de él, según lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 11 de 1907, sobre responsabilidad de bienes fiscales, excepto el pago del impuesto del mat que gravará por el artículo 1.º de este contrato.

Artículo 14.º El Contratista se compromete a pagar, por el presente contrato, el monto de este contrato y todas las obligaciones que surtan de él, según lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 11 de 1907, sobre responsabilidad de bienes fiscales, excepto el pago del impuesto del mat que gravará por el artículo 1.º de este contrato.

Artículo 15.º El Contratista se compromete a pagar, por el presente contrato, el monto de este contrato y todas las obligaciones que surtan de él, según lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 11 de 1907, sobre responsabilidad de bienes fiscales, excepto el pago del impuesto del mat que gravará por el artículo 1.º de este contrato.

Artículo 16.º El Contratista se compromete a pagar, por el presente contrato, el monto de este contrato y todas las obligaciones que surtan de él, según lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 11 de 1907, sobre responsabilidad de bienes fiscales, excepto el pago del impuesto del mat que gravará por el artículo 1.º de este contrato.

Artículo 17.º El Contratista se compromete a pagar, por el presente contrato, el monto de este contrato y todas las obligaciones que surtan de él, según lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 11 de 1907, sobre responsabilidad de bienes fiscales, excepto el pago del impuesto del mat que gravará por el artículo 1.º de este contrato.

Artículo 18.º El Contratista se compromete a pagar, por el presente contrato, el monto de este contrato y todas las obligaciones que surtan de él, según lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 11 de 1907, sobre responsabilidad de bienes fiscales, excepto el pago del impuesto del mat que gravará por el artículo 1.º de este contrato.

Artículo 19.º El Contratista se compromete a pagar, por el presente contrato, el monto de este contrato y todas las obligaciones que surtan de él, según lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 11 de 1907, sobre responsabilidad de bienes fiscales, excepto el pago del impuesto del mat que gravará por el artículo 1.º de este contrato.

Artículo 20.º El Contratista se compromete a pagar, por el presente contrato, el monto de este contrato y todas las obligaciones que surtan de él, según lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 11 de 1907, sobre responsabilidad de bienes fiscales, excepto el pago del impuesto del mat que gravará por el artículo 1.º de este contrato.

Artículo 21.º El Contratista se compromete a pagar, por el presente contrato, el monto de este contrato y todas las obligaciones que surtan de él, según lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 11 de 1907, sobre responsabilidad de bienes fiscales, excepto el pago del impuesto del mat que gravará por el artículo 1.º de este contrato.

Artículo 22.º El Contratista se compromete a pagar, por el presente contrato, el monto de este contrato y todas las obligaciones que surtan de él, según lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 11 de 1907, sobre responsabilidad de bienes fiscales, excepto el pago del impuesto del mat que gravará por el artículo 1.º de este contrato.

lunda del 12. Se es una especie que contribuye a aumentar, si valen, las ganancias de los bancos por el enorme impetu que les imprimen el contencioso público de su solvencia y buena administración.

Ne amănă, te rog, să
soliciteze ca una din hîile Republicii
furneze un cutareto acustic, pentru
Căminul de pînă să introducă un nou
sistem de acustică în sala de concert
de alături care va fi construită. Pe scut
de acustică în sala de concert de alături
care va fi construită. Pe scut de acustică
în sala de concert de alături care va fi
construită. Pe scut de acustică în sala
de concert de alături care va fi construită.

Por tanto se propone: Que la Sección de propaganda de ley, "por incurrir en calificación y referenda las disposiciones reglamentarias sobre Bases Nacionales".

J. G. G. G. G.

Paraná, Enero 13 de 1971.

HONRABLES DIPUTADOS:

...de la fecha 16 del presente, los se

negro a la conserción de la Asamblea
los Jueces de las causas de
muerte que el absolutamente indigena
santa leguía sobre materia uso imper

[illegible]

... pour payer les contributions d'impôt sur le revenu et les contributions d'impôt sur le revenu.

to não impede a sua expansão. O
antigo de lá não se expande no velho
país, mas em um novo de primeiro grau.

producción del bien que sería dado la
al pueblo.

Per far tutto questo, l'ultimo pre-
ponendo:
Della prima Achate al progresso d

de la familia, que se me contó.

Thursday, March 20, 1964.
 Hesperian, Imperial.
 Laguna Station.

7. *Quercus* (102)

Introducción al estudio de los juicios

Y en consecuencia, el Sr. Diputado General le
ruego que se acuerde de la comisión y
asistencia de asistir en el sentido.

...proyecto de ley que se encuentra en el poder de algunos de los señores diputados, para que el Estado pague el costo de los gastos de los señores diputados.

... de los territorios aborígenes por
señor M. D. Gaudin ante el Excm. e
Excm. Primer Designado Encargado d
Poder Ejecutivo, quien los ocupó

la reconsiderația de către Comitetul de
Alumnie exponenți de rangul 10 de
conferință.

“Dă-te rugăduz doctate el prepozito”

Después de la guerra de 1811

The Journal of Law, Economics, & Organization, V16 N1

1. THE FIRST CONDITION.



1971

1997

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

[illegible]

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CONSULADO DE LA REPUBLICA DE PANAMA EN BARCELONA

CUADRO demostrativo de las exportaciones a la República durante el mes de Diciembre de 1910

ARTICULOS	PANAMA			COLON			TOTALES		
	Ks.	Lt.	E.	Ks.	Lt.	E.	Ks.	Lt.	E.
MATERIAS ANIMALES									
DESPOJOS ALIM.									
Sardinas.....				20		5.00	20		5.00
Tuetera.....	275		230.99	225		152.00	500		382.99
Chalado.....									
MATERIAS VEGETALES									
PEPITOS Y GRANOS									
Ajos.....				70		8.32	70		8.32
Arroz.....				343		30.00	343		30.00
Yapitas.....				75		11.50	75		11.50
Frutas en conserva.....				691		76.90	691		76.90
Legumbres.....				50		1.90	50		1.90
Miel.....				250		25.00	250		25.00
Materias diversas.....									
Cerchu en tapones.....	200		41.00				200		41.00
PRODUCTOS DIVERSOS									
Confituras.....	60		21.00	45		8.00	105		29.00
Gallinas.....				30		17.00	30		17.00
ARTIFACTOS DIVERSOS									
Alpargatas.....	579		410.79	75		520.00	654		750.79
MATERIAS MINERALES									
Plumas y Hornos.....							105		44.90
Miel en polvo.....	650		41.50						
TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS									
Ropa hecha.....	1675		1,467.78	500		519.00	2175		1,986.78
PEPITOS DE SEMENTOSAN. E.									
Arroz de Colombia.....				115		319.90	115		319.90
Arroz de Cuba.....				115		27.23	230		29.23
Arroz de Venezuela.....				115		20.00	340		20.00
Arroz de China.....				115		272.22	1360		972.22
PAPIER Y SUS APLICACIONES									
Libros impresos.....	17		12.00	77		180.00	94		272.00
Papel para cigarrillos.....	220		118.24				220		118.24
MAQUINAS Y APARATOS									
Instrumentos musicales.....	117		68.16				117		68.16
DIVERSOS									
Cables.....			2.00				5		2.00
Bolsas.....			18.00				40		18.00
Paraguas.....	300		301.00				300		301.00
Totales	2650		2,091.80	1370		1,034.22	4020		3,126.02

RECAPITULACION.

	Kil.	Lit.	Valor
IMPORTACIONES A PANAMA			
Materias animales.....	278		B.
Materias vegetales.....	1,174		
Materias minerales.....	4,550		
Tejidos y sus manufacturas.....	1,815		
Papel y sus aplicaciones.....	292		
Máquinas y aparatos.....	117		
Diversos.....	642		
Total	8,675		
EXPORTACIONES A BOGOTÁ:			
Materias animales.....	348		B.
Materias vegetales.....	2,246		
Tejidos y sus manufacturas.....	354		
Botellas espritoras, fermenta- das etc.....	45,120	12,356	
Papel y sus aplicaciones.....	771		
Total	12,731	12,356	

CUADRO

Demográfico del movimiento de migración y egreso del Ecuador
en el mes.

INGRESOS		
Derechos sobre 2 Facturas Comerciales correspondientes al vapor «Citta di Torino» de la L. M.		9 75
Derechos sobre 2 Comodatos correspondientes 11 00		
Derechos sobre 2 Sellos de 12 00		
Derechos sobre 1 Boleto de Salida 1 50		
Derechos sobre 15 Facturas Comerciales correspondientes al vapor «Antonio López» de la L. M.		50 55
Derechos sobre 1 Comodato correspondiente 14 00		
Derechos sobre 2 Sellos de 12 00		
Derechos sobre 1 Boleto de Salida 1 50		
Total de ingresos.....		155 35
EGRESOS		
Pago por el alquiler de la oficina en el mes de 10 00		
Pago por el porte de la correspondencia en el mes de 5 00		
Saldo remanente á la Tesorería General de la República 135 35		
Total de egresos.....		155 35
Barcelona, Diciembre 31 de 1922		
	Antoni Blay	

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

EXPOSURE

[illegible][illegible]

Tesorería General de la República

BALANCE DE CAJA

de la Tesorería General de la República, en 23 de Febrero de 1911

Existencia anterior... R. 39,733,775

INGRESOS:

Remesa de la Telégrafista de
Chama como producto
habido en Enero... E. 10,650

Recaudos retirados en la
Tesorería en la fecha... 3,701,983

E. 41,435,718

EGRESOS:

Sueldo del Personal de la Oficina tele-
gráfica de Chama en el mes de Enero
p.p. 60,000

Sueldo del Alcalde y Secretario del Dis-
trito de Chapigama en Enero último... 45,000

Sueldo de Juan E. Gómez como Admin-
istrador Subalterno de Correos de
Chapo en 23 días del mes de Marzo
de 1910, en Diciembre del mismo
año y en Enero del presente... 27,625

Sueldo del Personal de las siguientes
Corregimientos en el mes de Enero
de este año:

De Casaya... E. 17,300

De la Marina... 15,000

De Chapigama... 32,300

De Boca de Capo... 30,000

55,000

Sueldo de los siguientes Maestros y
Maestras:

César E. Ayala por Diciem-
bre de 1910... E. 41,000

José D. Araya por Enero de
1911... 40,000

Ernestina Meléndez por
Febrero de 1911... 40,000

Ensalda Dubia por Febrero
de 1911... 40,000

160,000

Don. Juan Bartolomé Tejeda por di-
ta de escritorio correspondientes al
Alcalde del Distrito de Balboa en
el 1º trimestre de 1910... 4,000

Don. Juan de la Cruz de Vedia
que por alquiler de la casa que
ocupa la Alcaldía del Distrito de
Balboa en Enero p.p. 5,000

5,000

Don. Juan de la Cruz de Vedia
por alquiler de la pieza que ocupa la Cor-
regiduría de Sabaga en Diciembre y
Enero de 1910... 5,000

5,000

Don. Ce. Fideanque & Co. Cuitro, por
devolución del 90 al 10 de la suma
que pagó por la introducción de
una caja de oro en pólvora llegada de
Buenaventura (Columbia) por va-
por "República"...

1,000

Pasa... 471,500 E. 471,500

Voces

R. 34,465,418 E. 422,516

Cuenta de Alberto Muñoz por devolu-
ción del 90 al 10 sobre las sumas pa-
gadas por derecho de introducción
de mercancías introducidas a esta
ciudad y reconvertidas para el
puerto de Guapi (Columbia) ... 34,465

34,465

Cuenta de E. Baquero por alimentos su-
ministrados a las niñas internas
durante el mes de Enero y 12 días
de Febrero a 2 alumnas del Colegio
de la Inmaculada Concepción... 25,400

25,400

Cuenta de Aurelio M. de Herrera, por
alquiler del local de la Escuela de
Niños de Aranján en Enero... 4,000

4,000

Cuenta de Manuel F. Escobar por alqui-
ler del local que ocupa la Inspección
Provincial de L.P. de la Segunda
Sección en Enero p.p. 3,500

3,500

Cuenta de Francisco Miranda por
arrendamiento del local que ocupa
la Escuela de Varones de Chapigama
en el mes de Enero p.p. 7,500

7,500

Cuentas de la Compañía de Navegación
Nacional por pasajes expedidos a
favor de varios Agentes del Cuerpo
de Policía Nacional en los repores
de la Compañía durante los meses
de Noviembre y Diciembre de 1910,
y por el transporte de cajas, conte-
niendo equipo para los mismos
Agentes de Policía... 101,500

101,500

Cuenta de Abraham Martínez por una
caja de gasolina para la Tipografía
de la Escuela de Artes y Oficios en
Octubre de 1910... 1,750

1,750

Cuenta de Mercedes Lucía viuda de G.
por alquiler de la casa que ocupa
la Administración Subalterna de
Correos de Chapo de Abril a Di-
ciembre de 1910... 27,000

27,000

E. 41,446,416 E. 1,122,115

Saldo para mañana... 42,314,295

E. 43,446,416 E. 43,446,416

DEMOSTRACION:

Don. Americano... E. 14,912,100

Plato pausado... 16,704,101

Don. ... 3,699,999

Vale y cuentas del señor Abel Bravo... 1,500,000

Noticias de Agentes Focales... 31,150

Vales de Viejón de Maestros y otros em-
pleados... 310,000

Vales de Empadronadores... 4,574,750

E. 42,314,295

E. E. 40.

El Cajero Jefe.

F. M. ALVARADO.

1919

GACETA OFICIAL

Provincia de Coclé

Tesorería Municipal del Distrito de Antón

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde á la Oficina de la Tesorería Municipal del Distrito de Antón, en el mes de Abril de 1919.

En Antón, 5 días de Abril de mil novecientos diez, el señor Alcalde municipal del distrito Secretario, se trasladó á la Oficina de la Tesorería Municipal con el objeto de practicar visita. Hallándose presente el señor Tesorero para manifestar los libros de cuentas de los cuales se extrajo el siguiente estado de Caja:

Existencia el 31 de Diciembre de 1909..... B. 419.22M

INGRESOS

En el mes de Enero de 1910..... B. 52.10
En el mes de Febrero de 1910..... 59.47M
En el mes de Marzo de 1910..... 44.30

Suma..... B. 564.80

EGRESOS:

Pagos hechos en Enero de 1910..... B. 56.60
Pagos hechos en Febrero de 1910..... 106.20
Pagos hechos en Marzo de 1910..... 65.60

Suma..... B. 224.39

COMPARACION:

Activo..... B. 564.80
Pasivo..... 224.30

Existencia en Caja..... B. 339.49 para el primer día de Abril.

No habiendo otra cosa que hacer se dio por terminado el acto.

El Alcalde, Alfredo P. R.

El Tesorero, Juan Viera C.

El Secretario, Manuel M. Pimentel P.

Tesorería Municipal del Distrito de Nari

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde á la Oficina de la Tesorería Municipal del Distrito correspondiente á los meses de Noviembre y Diciembre últimos.

En la cabecera del Distrito capital de Nari á los dos días del mes de Enero de mil novecientos once (1911) se presentó á la oficina de la Tesorería Municipal el señor Alcalde del Distrito acompañado de la Secretaría con el fin de practicar visita á dicho Oficina de los dos últimos meses del año próximo pasado.

Y encontrándose en la Oficina mencionada el Jefe de ella señor Justo Isaac A. se dio comienzo al acto así: El empleado visitador puso de manifiesto sus libros y después de examinarlos se hizo el siguiente extracto:

Saldo en Caja del mes de Octubre..... B. 31.04M
Sumas recaudadas..... 79.75

Total..... 105.29M

EGRESOS.

DEMOSTRACION:
Suman las entradas..... B. 105.29M
Suman las salidas..... 89.46

Saldo en caja para Diciembre..... 25.83M

MES DE DICIEMBRE:

Saldo en Caja del mes anterior..... B. 25.83M
Sumas colectadas..... 65.57

Total..... 110.40M

EGRESOS.

DEMOSTRACION:
Suman los Ingresos..... B. 110.40M
Suman los Egresos..... 90.25

En Caja para el presente mes..... 20.15M

Como el empleado visitador observara que hacia falta por cobrar algunos impuestos de los contribuyentes en el Presupuesto de Rentas y Gastos del año próximo pasado, exigió al Tesorero que haciendo uso de la acción coercitiva de que está investido por la Ley verificase cobro antes los impuestos que faltan.

Se solicitó el libro de cuentas corrientes y como éste no es llevado por el encargado se ordenó al Tesorero lo llevara en conformidad con el artículo que se encuentra en el Decreto número 38 de 1907. Se solicitó al dicho empleado si había remitido al Concejo los cuentas de su manejo y como contestara negativamente se le exigió para que en el término de diez días lo haga y así lo prometiéndolo. Observándose que habiendo varias cuentas contra el Tesoro que no estaban firmadas al respecto por los interesados se le hizo esta advertencia para que la corrija haciéndolos firmar por los respectivos dueños.

Viéndose que el empleado visitador no lleva tampoco libro contador de otro el señor Alcalde después de exponerle la necesidad de dicho libro le ordenó que comprara uno con ese objeto. Manifestó el Tesorero al Alcalde que aun quedaban por pagar algunas cuentas reconocidas que por falta de fondo no se han podido cubrir.

El Alcalde manifestó que gestionaría con el Concejo lo conveniente para conseguir de este voto en el Presupuesto del Distrito para la partida necesaria para pagar los créditos mencionados. Expuso el Alcalde al Tesorero que las Rentas del Municipio deben ser cobradas con suma urgencia ya que con ellas se deben atender al servicio público y a las necesidades materiales que la necesidad del día á día exige y como ya existiendo el Presupuesto de la actual vigencia recaudada con actividad estas. Hizo presente el Tesorero que a su oficina no llega el Periódico Oficial y en vista de esto el Alcalde le prometió que en primera oportunidad le dirigiera á la Gobernación en ese sentido. Para terminarse el acto dispuso el Alcalde al empleado visitador que para mejor desempeño de sus funciones deba de estudiar el Decreto número 38 de 1907 en donde se halla detallada como contra los deberes y atribuciones de los empleados de Hacienda Municipales.

Para constancia se firma esta diligencia

El Alcalde, CARLOS GUEVARA. — El Tesorero Municipal, Justo Isaac A. — El Secretario, Cecilio Bernal.

Municipio del Distrito